## CÓDIGO DE ÉTICA PARA DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES HEALTHY GREEN WORLD CHILE SpA

Para el desarrollo del negocio con **HEALTHY GREEN WORLD CHILE SpA** que en adelante será denominada como **LA COMPAÑIA**, el **DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE EN CHILE** afiliado a la **COMPAÑÍA** y que en adelante será denominado **EL DISTRIBUIDOR** deberá cumplir el presente reglamento de ética, que podría adecuarse a futuro sin previo aviso.

- 1. EL DISTRIBUIDOR afiliado al negocio con la COMPAÑÍA deberá cumplir con cada uno de los principios del presente Código de Ética, así como con los detallados en su Contrato de Distribución Independiente, las políticas, procedimientos y recomendaciones que la COMPAÑÍA establezca como necesarios y fundamentales entre las partes que suscriben, para poder realizar el negocio de manera permanentemente.
- 2. Los productos podrán ser comercializados por todas las personas que deseen ser distribuidores independientes de la COMPAÑÍA a través de los canales de venta establecidos. Esto restringe la venta de contenidos digitales, promocionales, el plan de compensación u otro elemento de propiedad intelectual de la COMPAÑÍA. La reventa de productos al consumidor final debe realizarse al contado. No está permitido el manejo de productos por medio de rifas, juegos de azar, donaciones,o cualquier otra forma similar que ponga en riesgo el negocio y su correcta interpretación. Queda prohibida la venta de productos la COMPAÑÍA por sobre, en espacios públicos sin la debida autorización municipal correspondiente.

- 3. El DISTRIBUIDOR al mismo tiempo de ser independiente se compromete a acatarlas normas y Código de Ética del negocio, así como las cláusulas de su contrato de distribución; instrumentos que son aceptados plenamente al momento de su inscripción. Este reglamento podría modificarse o ampliarse sin previo aviso de acuerdo a las recomendaciones o decisiones del área legal y administrativa de la COMPAÑÍA, las cuales, en caso de producirse, se publicarán a través de los medios de comunicación oficial, y en el momento que corresponda.
- 4. Ningún **DISTRIBUIDOR** podrá usar, publica<mark>r o promocion</mark>ar las direcciones de las oficinas de la **COMPAÑIA** como si fueran propias.
- 5. EL DISTRIBUIDOR es responsable de conservar apropiadamente los productos comercializados por la COMPAÑÍA, siendo de cargo de él DISTRIBUIDOR seguir las instrucciones de almacenamiento proporcionadas en las etiquetas de los productos de la COMPAÑIA. Por lo mismo, para una adecuada conservación de los mismos, se deberán mantener los productos debidamente sellados, en un lugar seco y fresco, fuera de la exposición directa a luz del sol.
- 6. EL DISTRIBUIDOR es independiente y autónomo con sus fines impositivos, fiscales, legales u otros. Deberá cumplir con todas sus obligaciones tributarias en el momento que corresponda y al recibir sus comisiones. Se declara, además, que el DISTRIBUIDOR no tiene ningún vínculo laboral con la COMPAÑÍA, por tanto, no tiene la calidad de dependiente de la empresa. Además, el presente CODIGO no constituye contrato de trabajo, por lo que podrá ejercer libremente su actividad dentro o fuera de su país y no está sujeto a ninguna condición de empleo o de jornada de trabajo con la misma.

- 7. El DISTRIBUIDOR decide -entre otras cosas- sus propios horarios, el tiempo que dedica a su negocio independiente, sus gastos y métodos de operación y, como tal, no se le considera como un empleado, agente o tenedor de franquicia de la COMPAÑÍA o de algún otro DISTRIBUIDOR. Se establece, además, que el DISTRIBUIDOR no tiene los derechos o beneficios que pueden tener los empleados de la COMPAÑÍA y no deberán declarar lo contrario.
- 8. No está permitida la reventa o préstamo de productos entre DISTRIBUIDORES. La COMPAÑÍA no se hace responsable ni reconoce estas acciones, por lo tanto, no otorgará comisiones, puntajes ni acumulación de méritos de calificación ante esta situación. Asimismo, queda terminantemente prohibido y será excluida la persona que transfiera dinero del titular sin su consentimiento. En caso de detectarse un mal manejo de la oficina virtual para un tercero sin su consentimiento el distribuidor será sancionado con Falta Grave.
- 9. Los productos de la COMPAÑÍA no deberán ser re envasados para su venta. Se prohíbe la comercialización parcial o por sachet de productos que distorsionen la venta en su presentación original por empaque cerrado, por ejemplo: sobres abiertos, producto a granel, mezclas con terceros productos, etcétera.
- 10. EL DISTRIBUIDOR no puede condicionar la afiliación de sus asociados independientes con otros productos, servicios o materiales relativos al negocio. No podrá exigir a sus asociados independientes ninguna otra compra incluyendo inventarios de productos, materiales, servicios o entradas para asistir a seminarios, reuniones ni otros eventos los haya producido o no la COMPAÑÍA.

- 11.EL DISTRIBUIDOR conducirá su negocio independiente de manera profesional y cumpliendo los estándares éticos, asegurándose proteger en todo momento la reputación y los intereses de la COMPAÑÍA dentro del marco del negocio que desarrolla, dentro y fuera de las instalaciones de la COMPAÑÍA, así como por cualquier otro medio de comunicación empleado (verbal, escrito, impreso, internet, etc.). No deberá presentar engañosamente el precio, la calidad, los resultados o la disponibilidad de los productos en el mercado, ni podrá utilizar para su negocio argumentos basados en cálculos o proyecciones de ingresos falsos o sobredimensionados, asimismo, no deberá vender una imagen personal distinta a la realidad respecto a su rango oficial anunciado por la COMPAÑÍA.
- 12.EL DISTRIBUIDOR no deberá incurrir en conductas deshonestas, inmorales o delictuales, ya sea en relación con su negocio independiente o no, tampoco en conductas que podrían afectar, impactar o dañar la reputación, imagen, productos, propiedad intelectual o prestigio de la COMPAÑÍA, la membresía u otros distribuidores en cuestión. EL DISTRIBUIDOR promocionará el negocio junto a la COMPAÑÍA de tal forma que ofrecerá una oportunidad independiente y no un empleo. Queda terminantemente prohibido que algún DISTRIBUIDOR afilie a un tercero sin su consentimiento.
- 13. Si bien el DISTRIBUIDOR administra su negocio de forma independiente, la publicidad que utilice bajo cualquier medio y donde necesite emplear el título o logotipos de la COMPAÑÍA, deberá hacerse obligatoriamente recalcando su condición de DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE, a título personal y conservando la tipografía establecida en el Manual de Marca de la COMPAÑÍA. Dicha publicidad no deberá sacar provecho personal alguno fuera de las características y condiciones establecidas para el negocio, ni podrá difundir ofertas falsas sobre losbeneficios de los productos. El DISTRIBUIDOR no podrá publicar ni distribuir material el cual a juicio único de la COMPAÑÍA

resulte impreciso, injurioso, que menosprecie, amenace, ofenda, acose o que sea abusivo u obsceno, entre otros. Está terminantemente prohibido juicios de valor de difamación de algún **DISTRIBUIDOR** o de la compañía y sus productos sin tener las respectivas pruebas de hecho.

- 14. Las reuniones de la COMPAÑÍA no pueden usarse como un espacio para expresar o promover creencias personales fuera de la actividad de la COMPAÑÍA. HEALTHY GREEN WORLD CHILE SpA, ofrece un negocio con igualdad de oportunidades que no discrimina a ninguna persona por razón de raza, religión, género, cultura, ascendencia, color, edad, estado civil, nacionalidad de origen, condición médica y/o incapacidad, orientaciónsexual, identidad y expresión de género o afinidad política, toda muestra de discriminación a este punto es considerada una falta grave.
- 15. Con la finalidad de lograr una mayor capacitación y perfeccionamiento de nuestros DISTRIBUIDORES, podrán ser solicitadas las dependencias de la COMPAÑÍA con el objetivo único de instruir a los DISTRIBUIDORES al perfeccionamiento de los servicios que ofrece la COMPAÑÍA, despacho que debe ser solicitado dentro del plazo de 15 días de anticipación para realizar una adecuada gestión y otorgamiento de las salas de capacitación en las dependencias de la zona CO-WORK, donde se encuentra ubicada la COMPAÑÍA. Se declara, además, que por motivo de la presente clausula, no está permitido a los DISTRIBUIDORES el ingreso a áreas privadas propias del Staff de la COMPAÑÍA. Además, se declara que cualquier solicitud de préstamo de los equipamientos u objetos publicitarios, se debe elevar las solicitudes que correspondan al ejecutivo de atención al cliente, sujeto a previa evaluación por gerencia.

- 16. Asimismo, para lograr una mayor eficacia respecto de los servicios y productos que brinda el DISTRIBUIDOR, la COMPAÑÍA facilitara los instrumentos, insumos y material que corresponda para su adecuada utilización. Se declara que, en caso de pérdida o mal uso de estos, el DISTRIBUIDOR deberá comprar a su cargo el material mal utilizado. En caso de que la conducta descrita sea reiterada, la COMPAÑÍA podrá descontar de las comisiones que corresponda, solo con objeto único de reponer los materiales correspondientes.
- 17.Los logotipos de la COMPAÑÍA, eslogan, materiales impresos, imágenes de sus productos, así como todo material audiovisual, son propiedad intelectual y materialde la COMPAÑÍA. Por ningún motivo pueden ser usados, copiados, duplicados y redistribuidos de manera distinta al manual de uso de marca. Queda terminantemente prohibido el modificar o alterar las etiquetas de los productos, sus textos, embalajes de productos o materiales informativos desarrollados por la COMPAÑÍA. Queda prohibido, además, emplear las marcas de la COMPAÑÍA en cheques, facturas, hojas membretadas, tarjetas personales, flyers digitales, artículos promocionales para su comercialización, aplicaciones electrónicas de desarrollo propio u otro que se interprete como una acción directa parte parte de la COMPAÑÍA sin previo consentimiento del uso de estos por parte de la oficina Corporativa del país.
- 18. Salvo lo expresamente contemplado, el presente Manual del Distribuidor no otorga derecho alguno con respecto a la Propiedad Intelectual del Grupo Empresarial al cual HEALTHY GREEN WORLD CHILE SpA forma parte, por lo que no se podrá realizar a su amparo acto alguno que pudiese afectar, violar, competir o poner en desventaja el prestigio de HEALTHY GREEN WORLD en Chile, sus líderes distribuidores y los derechos de propiedad intelectual que se tengan a favor de LA COMPAÑIA.

- 19.El DISTRIBUIDOR adquiere sus productos con el porcentaje de descuento que le corresponde según la escala acorde a su membresía; su ganancia será la diferencia entre el descuento otorgado y el precio de venta sugerido al público según la lista de precios que la COMPAÑÍA publique oficialmente. Cualquier incumplimiento a la lista de precios establecida se considera un perjuicio a la COMPAÑÍA y a otros DISTRIBUIDORES. Esta falta podrá ser motivo de una llamada de atención e inclusive, de ser reiterativa la causal, se procederá a la cancelación del contrato de distribución suscrito entre la COMPAÑÍA y El DISTRIBUIDOR.
- **20.**EL **DISTRIBUIDOR** debe proporcionar a la **COMPAÑÍA** un domicilio permanente y tiene la obligación de mantener su información de contacto actualizada en los registros de la **COMPAÑÍA**. Todos los documentos y declaraciones enviados deben tener información completa, verdadera y deben ser comunicados a tiempo.
- 21. No está permitido el traslado o envío de productos de un país a otro pues estos están elaborados de acuerdo con la legislación del país en donde se te entregan. El incumplimiento de esta condición ocasionará la terminación del Contrato y el **DISTRIBUIDOR** será el único responsable de las multas, sanciones que pudiera imponerle cualquier autoridad, así como de los daños, perjuicios y cualquier otra consecuencia generada a la **COMPAÑÍA**, como consecuencia de las prácticas ilegales que se hayan realizado.
- 22.Las comisiones y/o regalías generadas por el **DISTRIBUIDOR** serán canceladas por la **COMPAÑÍA** de acuerdo con el proceso de pago de comisiones establecido vía transferencia electrónica al titular. No se pagarán comisiones en efectivo y se devengarán según las fechas acordadas publicadas o comunicadas oficialmente.

La cancelación de las comisiones generadas por el **DISTRIBUIDOR**, podrán ser realizadas mediante cheque intransferible únicamente cuando el

distribuidor este imposibilitado de recibir sus comisiones mediante deposito, escenario en el cual se emitirá un cheque intransferible a nombre del titular, en cuyo caso el costo de emisión de este cheque, correrá a cuenta del distribuidor solicitante Previo a cualquier pago. En este sentido, el **DISTRIBUIDOR** deberá entregar a la **COMPAÑÍA** la factura o boleta de honorarios correspondiente por dichas cancelaciones y deberá cumplir con las obligaciones tributarias consecuentes a esta acción.

- 23. El DISTRIBUIDOR no podrá usar tarjetas de débito, cheques personales o cualquier otra forma de pago que pertenezca a alguno de sus asociados independientes, clientes consumidores o cualquier otro individuo para pagar sus órdenes de pedido.
- 24. En caso terminar la relación comercial con El **DISTRIBUIDOR**, ya sea, por término anticipado de contrato, por renuncia o desistimiento u otra forma equivalente atribuible al **DISTRIBUIDOR**, y exista en los registros cualquier tipo de deuda con la **COMPAÑÍA**, esta contará con la autorización expresa por parte del **DISTRIBUIDOR** a recibir la suma equivalente del 100% del valor de la deuda debidamente acreditada, la que deberá ser entereda dentro de plazo de 30 días. En caso de no obtener el pago adeudado dentro de los plazos estipulados en el presente código, se pocredéra por la **COMPAÑÍA** a ejercer las acciones civiles correspondientes para obtener su cumplimiento.
- 25.Los beneficios de la COMPAÑÍA son heredables sujetándose a una autorización previa y dentro del marco de los derechos de sucesión del Código Civil aplicable. En caso de que el DISTRIBUIDOR desee transferir su código con todos sus beneficios, deberá presentar escritura pública de cesión de derechos legalizada notarialmente adjuntando una copia de su documento nacional de identidad, la misma que está sujeta a una aprobación por parte de la COMPAÑÍA. Para este fin, deberá indicar el nombre completo del beneficiario y sus datos personales. Posteriormente la COMPAÑÍA podrá dar curso a su solicitud en el mes siguiente de ingresada.

- 26. En caso de aplicar lo lo establecido en la cláusula precedente, los beneficios del contrato de suscripción serán trasladados al beneficiario declarado posteriormente a su afiliación, hecho por el cual, para la COMPAÑÍA quedará establecido como el único heredero de su código de distribución y sus beneficios.
- 27. Asimismo, queda expresamente prohibido, que El DISTRIBUIDOR transfiera una membresía para evadir las Normas o la Ley. Si la COMPAÑÍA descubre que el ex Asociado Independiente (cedente) está involucrado en una conducta o actividad que infringe las Normas o Leyes de alguna forma y tras haber sido aceptada la solicitud de transferencia, la COMPAÑÍA podrá dar por anulada la solicitud o podrá dar por concluido el contratode distribución según el caso.
- **28.**Solo la **COMPAÑÍA** o una persona designada por la misma están autorizadas para escribir o hablar con la prensa u otro medio de comunicación a título corporativo.
- 29.EL DISTRIBUIDOR es responsable de acompañar a sus prospectos en su proceso de afiliación y entrenamiento de ser necesario. No está permitida la atención de ventas a clientes finales que ya trabajen adecuadamente con algún otro DISTRIBUIDOR o de afiliar a un futuro miembro que ya esté en proceso de afiliación con otro DISTRIBUIDOR de la COMPAÑÍA.
- **30.**Ningún **DISTRIBUIDOR** podrá exigir a su asociado independiente patrocinado el pago de suma alguna por su entrenamiento o uso de sus instalaciones para el entrenamiento brindado. El patrocinador está obligado a ofrecer el entrenamiento básico necesario a su afiliado a fin de que el mismo pueda aprender la actividad comercial independiente, sin costo alguno.

- **31.** De presentarse el caso en el que un prospecto acuda solo a la **COMPAÑÍA** sin referencia o dar razón de algún patrocinador, la COMPAÑÍA direccionará al mismo a un **DISTRIBUIDOR** de acuerdo con procesos decisión interna.
- 32. El objetivo del negocio independiente ofrecido por la COMPAÑÍA es la reventa de productos y crear una Red de Distribución sólida de miembros. No está permitido el lucrar con cursos, talleres, capacitaciones, sistemas de reclutamiento, etcétera que se apalanquen del negocio de la COMPAÑÍA para otros fines de ganancia queno sean los oficiales y establecidos en el Plan de Compensación.
- 33.La COMPAÑIA se reserva el derecho a modificar el Precio en cualquier momento. El nuevo precio se comunicará al DISTRIBUIDOR con una antelación de a lo menos un mes a su entrada en vigor. Si el DISTRIBUIDOR nada dice durante el plazo, se entiende que acepta el nuevo Precio. En caso de no aceptar el nuevo Precio, el DISTRIBUIDOR deberá poner terminó al Contrato dando aviso por escrito a La Empresa.
- 34. Los productos de la COMPAÑÍA no son medicamentos, no están destinados a tratar, rehabilitar o curar ninguna enfermedad ni tampoco están diseñados con fines clínicos terapéuticos. Por ningún motivo pueden ser prescritos en recetas médicas o revendidos como si fueran medicinas. El DISTRIBUIDOR deberá apegarse al modo de empleo indicado en la etiqueta de cada producto.
- **35.** Si algún **DISTRIBUIDOR** es afectado de alguna forma por su línea de patrocinio, este tendrá 7 días desde su afectación para establecer algún reclamo posible con el sustento respectivo, para que la **COMPAÑÍA** pueda tomar analizar el caso y tomar acciones al respecto.

- 36. La composición genealógica de la red del DISTRIBUIDOR, así como los montos de sus comisiones generadas o canceladas (cualquiera sea su rango o membrecía) son de carácter estrictamente CONFIDENCIAL. Por lo tanto, El DISTRIBUIDOR no está permitido de socializar esta información o de buscar conocer alguna otra similar de un tercero. El DISTRIBUIDOR no tiene permitido presentar esta información a otros distribuidores de la competencia ni a afiliarse a otro negocio de venta directa en el país. De evidenciarse este hecho se constituye en una falta grave.
- 37. EL DISTRIBUIDOR no tiene permitido traspasar su código de red o iniciar trabajo con otro código en alguna otra línea de patrocinio. Esta falta es considerada grave y si de alguna forma se hace evidente podría llegar a concluir en la suspensión del DISTRIBUIDOR. Se considera como confidencial toda la composición de las redes de distribución. Por lo tanto, El DISTRIBUIDOR no puede inducir a su red ni a ninguna otra a comercializar otros productos, servicios, entrenamientos, etcétera, que no tengan relación con la COMPAÑÍA. El incumplimiento de esta cláusula resultará en la terminación del Contrato de Distribución.

HGW